



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Fecha de clasificación	26/06/17
Área	Proyectista
Confidencial	Pag. 1, 4 y 5
Fundamento legal	Art. 129 de la ley número 207
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público que lo desclasifica	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: ITAIGro/158/2016

RECURRENTE: ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH PATRÓN OSORIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de abril de 2017.

Vistos para resolver los autos del Recurso de Revisión número citado al rubro, promovido por

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I. Que mediante solicitud de información emitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis,

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, la siguiente información:

*"Propuesta de inversión de obra del fondo de infraestructura Social Municipal del Remo 33, del ejercicio 2016.
Acta del Comité de Planeación para el desarrollo Municipal donde se avala esta propuesta."*

II. El H: Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, como sujeto obligado, no dio respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente el

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

por lo que con fecha seis de octubre del dos mil dieciséis interpuso Recurso de Revisión.

III. En Sesión de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso de Revisión, registrándolo con el número de expediente ITAIGro/158/2016, turnándose a la Comisionada Ponente la C. Elizabeth Patrón Osorio.

IV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se le notificó a las partes el recurso de revisión, para que ofrezca todo tipo de pruebas y alegatos en un plazo máximo de siete días.

Ins:
la li
Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

V. Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró por precluido el derecho a dar contestación al recurso de revisión y se acuerda el cierre instrucción del asunto en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 y 42 y demás relativo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 161, 168 y 169 demás relativos a la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, sin embargo no obtuvo respuesta a la información solicitada por parte de la citada Dependencia. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 162 que se resuelve, tomando en consideración la fecha de presentación del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, puesto que con ello se actualiza el término señalado en el artículo 161 de la Ley de la materia para la presentación y procedencia del medio de defensa aludido, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

"Artículo 105. (...)

2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República."



Es importante mencionar que dentro de sus atribuciones de este Órgano Garante esta de suplir cualquier deficiencia para garantizar el acceso a la información tal y como lo señala el artículo 9, y 165 segundo párrafo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual dice textualmente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TERCERO. Por otro lado, es procedente instruirse al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, que entregue información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:

ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

"La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala."

De lo anterior, se evidencia que la información materia del presente asunto es de carácter pública, y es una de las obligaciones de Transparencias Comunes por tal razón el sujeto obligado debe de tenerla publicada en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido por la fracción XV inciso G, XLVI y XLVIII del artículo 81 y 22 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuyo contenido es el siguiente:

"XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal:

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público."



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, además de tener que entregar la información



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo con forme a la ley de este órgano garante, con el artículo 169 fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite y:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Con base en los considerandos TERCERO de la presente Resolución, se **instruye** al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, le **entregue** ELIMINADO: fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. la información solicitada relativa a:

****Propuesta de inversión de obra del fondo de infraestructura Social Municipal del Remo 33, del ejercicio 2016.***

****Acta del Comité de Planeación para el desarrollo Municipal donde se avala esta propuesta***

TERCERO. Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, entregue la información solicitada, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción consistente en una multa de \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis, 00/ 100 M/N), con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y con fundamento en los artículos 171 y 174, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se le instruye al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 9. *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

Artículo 165. *El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.*

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

En este tenor es importante resaltar que los sujetos obligados tienen la obligación de garantizar que el acceso a la información sea sencillo, pronto y expedito que rige los procedimientos de acceso a la información del artículo 138 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

Artículo 138. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*

En virtud de lo expuesto, y en términos de lo dispuesto por la fracción I y II del artículo 197 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente Apercibir al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, para que en lo subsecuente, se apegue a efecto de garantizar que el acceso a la información sea sencillo, pronto y expedito, que rige los procedimientos de acceso a información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos y términos de la Ley de la materia, pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta emisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información en los términos señalados para tal efecto, se le impondrá una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

Artículo 123. *El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:*

(...)

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como a sus datos personales de manera sencilla y expedita.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO, en observancia de los artículo, 82 fracción XV y XLVI de la Ley Número 207 de Transparencia y Accesos a la Información del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis, 00/ 100 M/N).

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

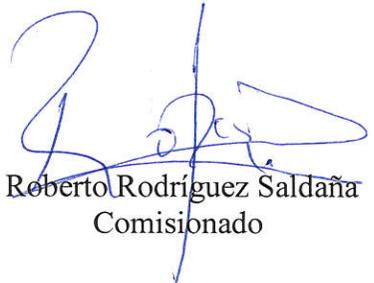
Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ; siendo la Comisionada Ponente la primera de los mencionados, en Sesión ordinaria número ITAIGro/12/2017, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

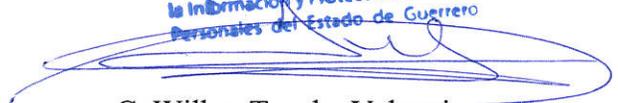

C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente

C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ITAIGro/158/2016, DE ESTE, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.